

2883016

AUTO No. 03504

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado Nro. 2012ER152825 del 12 de diciembre de 2012, el establecimiento denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, y representado legalmente por el señor Oscar Alonso Dueñas, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7'224.090, solicita permiso de vertimientos, que para soportar su solicitud allegaron la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
- Nombre y localización del predio.
- Costo del proyecto.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del establecimiento.
- Planos y memorias técnicas del sistema de recirculación
- Copia de los últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Balance de agua.
- Planos de redes hidrosanitarias.
- Formato de Autoliquidación del cobro de servicio de evaluación y recibo de pago N° 833496.

AUTO No. 03504

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Auto Nro.02426 de octubre 2 de 2013, inicio trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos para el establecimiento denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificado con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad.

Que el anterior Auto, fue notificado personalmente el 30 de octubre de 2013 al señor Johan Alberto Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 79.892.508 de Bogotá, en calidad de apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899999032-5, conforme al poder debidamente allegado y que reposa en el expediente identificado con el número SDA-05-2013-1011.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto Nro. 01336 del 22 de Julio de 2013, por medio del cual declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 01589 del 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, concluyendo lo siguiente:

("...)

7. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos, se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección identificada. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

AUTO No. 03504

8. CONCLUSIONES

“La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA remite la solicitud del permiso de vertimientos y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

(...”)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

AUTO No. 03504

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16 de noviembre de 2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 establece que se debe realizar seguimiento control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos

AUTO No. 03504

de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad representado legalmente por el señor Oscar Alonso Dueñas Araque, identificado con cédula de ciudadanía Nro.7224090, de Duitama (Boyacá)..

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el concepto técnico No.01589 de octubre de 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificado con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

1. Certificado Nro.805-2013 Secretaría de Salud de Cundinamarca con radicado Nro.2013329569.

AUTO No. 03504

2. Empresa Social del Estado Hospital La Samaritana, identificada con Nit. 899999032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad.
3. Con fundamento en el numeral 5 del concepto técnico, que se denomina “Diagnóstico Ambiental en materia de vertimientos”, del concepto técnico No.01589 de octubre de 2013, se otorga el permiso de vertimientos para la Caja de Inspección Nro.1 Morgue.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto técnico, que se denomina “Diagnóstico Ambiental en materia de vertimientos”, la fuente es el acueducto según la información suministrada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
5. Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 5.1 del concepto técnico, que se denomina caracterización del vertimiento.
6. En el numeral 7 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.
8. Recibo de pago por concepto de evaluación No. 833496 del 30 de noviembre de 2012.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Empresa Social del Estado Hospital La Samaritana, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

AUTO No. 03504

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las conclusiones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicada en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la

AUTO No. 03504

Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, representada legalmente por el señor Oscar Dueñas Araque, identificado con C.C.7.224.090 de Duitama (Boyacá), o quien haga sus veces, permiso de vertimientos a la red de alcantarillado para la sede ubicada en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, y en particular para el punto identificado como Caja de Inspección Nro.1 Morgue, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, adicionalmente, durante la vigencia del presente permiso debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009



AUTO No. 03504

o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección Nro.1 Morgue y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como PH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:

El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

AUTO No. 03504

Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.

Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.

Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, ubicado en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo el señor Oscar Dueñas Araque, identificado con C.C.7.224.090 de Duitama (Boyacá), representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, identificada con Nit. 899.999.032-5, o quien haga sus veces, en la carrera 8 Nro. 0-55 Sur de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente

AUTO No. 03504

providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-1011

Elaboró: KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C.: 53080553	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/03/2014
Revisó: Luis Orlando Forero Garnica	C.C.: 79946099	T.P.: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/12/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C.: 53009230	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C.: 53044900	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C.: 87090158	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03504

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

12/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2014 () días del mes de

del año (20 14), se notifica personalmente el contenido del AUTO 3504 al señor (a) EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ en su calidad de ALONERANO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80377665 de GACHETA T.P. No. 202957 del C.S.J.

que fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Edgar Rodriguez B
Dirección: Carretera 8 No. 0-55 Sur
Teléfono (s): 4077075 Exl. 10713
Hora: 10:33
QUIEN NOTIFICA: Adriana Guarin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 29 AGO 2014 () del mes de _____ del año (20 _____ se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Adriana Guarin Be
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE124674 Proc #: 2692980 Fecha: 30-07-2014
Tercero: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CARRERA 8 No 0 - 55 SUR
3371597
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03504 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03504 del 12-06-2014 Persona Juridica HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999999032 y domiciliado en la CARRERA 8 No 0 - 55 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Hospitalarios
Expediente: SDA-05-2013-1011
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

